

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

12 de julio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

PROCESO:	VERBAL DE SIMULACION
EXPEDIENTE:	201900145-00
DEMANDANTE:	OSCAR GONZALEZ SALGUERO
DEMANDADO:	MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO TRASLADO

En auto de sustanciación del 17 de marzo de 2021, este Despacho se percató de que aún no se había notificado la demanda de reconvencción presentada por la abogada de la demandada, por lo que dispuso requerirla, a efectos de que diera aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De igual manera se le recordó a secretaría correr los correspondientes traslados de las excepciones previas y de fondo formuladas por la reconviniante, ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P; pero a la revisión del proceso, se tiene que éste ha sido ha sido ingresado a Despacho por parte de secretaría, para resolver las excepciones previas, de igual manera la abogada de la demandada ha presentado las correspondientes notificaciones de la demanda de reconvencción, tanto personal, como por aviso, por lo que erróneamente y sin notificarse la demanda de reconvencción, por secretaría se corrió el traslado de las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda de reconvencción, sin tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 371, que dicho traslado debió correrse una vez expire el término del traslado de la demanda de reconvencción.

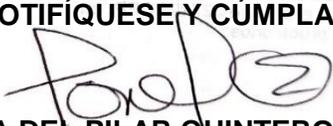
Así las cosas, se dejará sin efecto el traslado que por secretaría se corrió el 26 de abril de 2021 y como quiera que de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, transcurrieron tres días, sin que el demandado en reconvencción retirara la reproducción de la demanda de y sus anexos conforme al artículo 91 del C.G.P., vuelvan las diligencias a secretaría, a efectos de que en firme la presente decisión, se comience a correr el término del traslado de la demanda de reconvencción.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el traslado de las excepciones previas surtido por secretaría el 26 de abril de 2021, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, por secretaría, córrase traslado de la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES**  
En Estado No. 038 de hoy 13  
**DE JULIO DE 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
YENNY PATRICIA VALENCIA